

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00222-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : ERNESTO MANUEL MIRANDA PEÑATE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado ERNESTO MANUEL MIRANDA PEÑATE con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Int. N°1102

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra ERNESTO MANUEL MIRANDA PEÑATE.

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ERNESTO MANUEL MIRANDA PEÑATE para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00184, más los intereses legales o remuneratorios desde el 05 de julio de 2021, hasta el 10 de julio de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de julio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allego vía correo electrónico memorial suscrito por el demandado ERNESTO MANUEL MIRANDA PEÑATE que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 29 de julio de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandad ERNESTO MANUEL MIRANDA PEÑATE del auto de fecha 29 de julio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ERNESTOS MANUEL MIRANDA PEÑATE tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

345edf97f924bbce738880942ff151766e5e316b9630cd2b3f96b5671f94d9a7

Documento generado en 21/10/2021 08:01:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**